

**CUMPLIMIENTO** CT-CUM/A-36/2019  
DERIVADO DEL CT-VT/A-43-2019

**INSTANCIA VINCULADA:** DIRECCIÓN  
GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA  
JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de agosto de dos mil diecinueve**.

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El veinte de mayo de dos mil diecinueve se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000109819, requiriendo:

- “1. Cuáles son las actividades de difusión de la cultura jurídica que llevan a cabo las Casas de la Cultura*
- 2. Cómo se conceptualiza cada una y su objetivo*
- 3. Para qué sirven*
- 4. A quién van dirigidas*
- 5. Cómo se desarrollan*
- 6. Cuantos asistentes van a las Casas a éstas actividades*
- 7. Especificar el tipo de asistentes que participaron en cada una, es decir, actividad, procedencia, escuela, grado de estudios, sector poblacional, institución, asociación, escolaridad, genero, sexo, número de participaciones en cada Casa, etcétera*
- 8 Resultados obtenidos teniendo en cuenta el objetivo de cada actividad y la retroalimentación obtenida mediante las encuestas, adjuntar las encuestas y los sistemas, relaciones o mecanismos para llevar un control y seguimiento de las mismas*
- 9. Costos de cada una de las actividades realizadas desde su inserción*
- 10. Contratos celebrados con motivo de éstas o para realizar cualquier adquisición o pago de servicios relacionados con éstas*
- 11. Presupuesto autorizado y ejercido par el desarrollo de éstas*
- 12. Sectores de la población beneficiados con estos programas*
- 13. Consecución de metas planeadas por cada actividad*
- 14. Cuántas y cuáles actividades se tienen planeadas para el presente año*
- 15. Que relación tienen las actividades con los eventos*
- 16. Cuáles son los programas y servicios relacionados con la promoción de la cultura jurídica y que presupuesto se ha ejercido en cada año*
- 17. Que beneficios reportan estos programas para la sociedad mexicana*

- 18. *Cuál es el costo-beneficio para los mexicanos*
  - 19. *Que busca la Suprema Corte con este tipo de programas y actividades*
  - 20. *Funcionan los programas y actividades de difusión de la cultura jurídica*
  - 21. *Cuál es la justificación para seguir realizándolos*
- Requiero toda la información por Casa de la Cultura, por año y por tipo de actividad y programa, así como el sector de la sociedad a quien va dirigido” (sic)*

**II. Resolución del expediente Varios CT-VT/A-43-2019.** En sesión de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se resolvió el citado expediente en el sentido siguiente:

- (i) Se tiene por cumplido el derecho de acceso a la información del petionario en relación con los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.
- (ii) En cuanto al punto 7, sobre las características de los asistentes o participantes, se confirmó la inexistencia de un documento que registre la información con el grado de detalle que pide la solicitud para los eventos celebrados en 2019. Asimismo, se requirió a la DGCCJ para que se pronunciara sobre el año 2018 sobre este punto.
- (iii) Se tiene por cumplido el derecho de acceso a la información del petionario en relación con el punto 8, vinculado con los resultados y la retroalimentación de las actividades, con base en la información proporcionada.

**V. Informe de cumplimiento.** La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica mediante oficio **DGCCJ-0981-07-2019**, señaló lo siguiente:

*"En cumplimiento a lo anterior y en alcance al oficio SGCCJ/758/05/2019 de fecha 28 de mayo del presente año, a través del cual esta Dirección General puso a disposición del petionario la información que obra en los archivos respecto de los asistentes a las actividades de Vinculación con la Sociedad realizadas durante el 2019, que se remite como ANEXO 1, se envían como ANEXO 2, tres archivos en formato Excel, en los cuales el petionario puede consultar la información relativa al 2018.*

*Cabe señalar que en los registros de la actividad Semana Nacional de los Derechos de la Infancia durante el 2018, no se efectuaba la distinción de "categoría", de los asistentes, toda vez que fue hasta 2019, que se consideró la participación de alumnos de secundaria y preparatoria.*

*Por lo que respecta a las actividades de Difusión de Acervos y Servicios Documentales, en el oficio SGCCJ/758/05/2019, de fecha de 28 de mayo del presente año, esta Dirección General puso a disposición del peticionario, un archivo en formato Excel, que se envía como ANEXO 3, en el cual obra información del 2019; en este contexto, y con la finalidad de dar cumplimiento a la determinación emitida por ese H. Comité de Transparencia se envía como ANEXO 4, la información de las actividades de Difusión de Acervos y Servicios Documentales, correspondiente al 2018."*

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de cuatro de julio de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-36-2019** que fue remitido al Director General de Asuntos Jurídicos, por ser ponente en el expediente CT-VT/A-43-2019, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

**II. Análisis de cumplimiento.** Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, emitida dentro del expediente **CT-VT/A-43-2019**.

Como se relató en los antecedentes, la DGCCJ presenta en su informe de cumplimiento información sobre los asistentes a las actividades realizadas en el año 2018; dicha información consiste en lo siguiente:

- Relación de **Visitas Guiadas** en la que se clasifica la Casa de la Cultura Jurídica que organizó, la fecha de celebración, el tipo de visita, el número de participantes, y la institución educativa (tipo y nombre).
- De las **actividades Escuela de la Justicia**, se indica la Casa de la Cultura Jurídica que organizó, la fecha de la actividad, el nombre de la institución educativa y su clasificación (pública o privada), el lugar de desarrollo de la actividad, el número de participante y asistentes como público, y el tema tratado.
- De las **Actividades Semana Nacional de los Derechos de la Infancia**, se señala la Casa de la Cultura Jurídica que organizó, la actividad realizada, fecha en que se llevó a cabo, número y nombre de instituciones educativas participantes, así como su tipo.
- De las **Actividades de Difusión de Acervos, Servicios Documentales y Transparencia**, se presenta el número y tipo de actividad celebrada, y el número de asistentes desglosado por género. De igual manera, en el desglose por actividad, se señala la Casa de la Cultura Jurídica que organizó.

Ahora bien, tal como se sostuvo en la resolución **CT-VT/A-43-2019**, este Comité resalta que, de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia, **la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados** respecto de los que se solicite aquélla.

De igual manera, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia señalan que la autoridad debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o

funciones, **conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre**. Consecuentemente, este Comité considera que se garantiza el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información en el formato en que ella obre en los archivos de la autoridad, **sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información**.

En el caso concreto, como ya se señaló, del estricto cumplimiento del artículo 37 del Reglamento Orgánico en Materia de este Alto Tribunal, la DGCC no tiene alguna atribución que posibilite generar un documento que registre la información que pide el peticionario, ni siquiera con el grado de especificidad requerido.

En virtud de ello, este Comité **confirma la inexistencia de la información decretada por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica** y estima que no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar otras medidas para localizar la información en comento.

No obstante lo anterior, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información del solicitante con base en la información entregada por la DGCCJ sobre el año 2018, por lo que se ***instruye*** a la Unidad General de Transparencia para que entregue la información al solicitante.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la información en términos del considerando II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que atienda lo determinado en esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV/FGB